



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	5 de agosto de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.114
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00364
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARIELA DEL SOCORRO OSPINA PINEYRO
Cédula de ciudadanía	43'051.754

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ANDREA ORTÍZ AGUDELO
Tarjeta Profesional	172.644 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA OLD MUTUAL	
Nombres y apellidos	SONIA EUGENIA POSADA ARIAS
Tarjeta Profesional	51.898 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ
Tarjeta Profesional	226.392 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA

Se reconocen personerías a los siguientes abogados:
Al Dr. DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ C.C. No. 1.017'170.471 y T.P. No. 226.392 del C.S. de la J. para apoderar a PORVENIR en sustitución de la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE quien ha aportado memorial en tal sentido mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente. A la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS identificada con la C.C. Nro.

43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante **MARIELA DEL SOCORRO OSPINA PINEYRO**, la Dra. **ANDREA ORTÍZ AGUDELO** como apoderada de la demandante, la Dra. **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** como apoderada de COLPENSIONES, la Dra. **SONIA EUGENIA POSADA ARIAS** como apoderada de OLD MUTUAL y el Dr. **DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ**, como apoderado de PORVENIR S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación de COLPENSIONES 436132018 de noviembre 1 del año 2018 (folio 221 o archivo 22 del expediente consultable en el link que se ha dado a cada parte)

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARIELA DEL SOCORRO OSPINA PINEYRO en julio 1 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE (hoy PORVENIR) y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a SKANDIA (hoy OLD MUTUAL) en junio 15 del año 2010; a HORIZONTE (hoy PORVENIR) en septiembre 18 del año 2012 y a OLD MUTUAL en febrero 2 del año 2015. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante OLD MUTUAL y de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a las AFPs codemandadas. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 22 a 42.

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

- Documental: Folio 78 a 80 y 83 o expediente administrativo en CD o medio

<p>magnético que contiene historial laboral de la parte actora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interrogatorio de parte a la parte demandante. <p><u>PORVENIR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: Folios 105 a 154. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. <p><u>OLD MUTUAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: Folios 185 a 215. • Testimonios: Se decreta prueba testimonial a practicar en la persona de BEATRIZ CECILIA GALLEGO BOTERO • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. <p>Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.</p>

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	5 de agosto de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	148	Sentencia primera instancia No.	57	Audiencia No.	115

PRACTICA DE PRUEBAS
Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. La parte codemandada OLD MUTUAL desiste de testimonio y por estar decretado sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,
FALLA
PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo MARIELA DEL SOCORRO OSPINA PINEYRO de cédula de ciudadanía 43'051.754 desde el RSPMPD al RAIS y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se CONDENA a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENAN a la codemandada OLD MUTUAL como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENAN a OLD MUTUAL en su nombre y en el de SKANDIA, y a PORVENIR en su nombre y en el de HORIZONTE a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima y se condenará a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: De oficio, en los términos del artículo 282 del CGP, se DECLARA probada la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a PORVENIR y a OLD MUTUAL de la pretensión de la actora referida a condenarlas a pagar indemnización de perjuicios. Y se DECLARAN como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se CONDENAN a PORVENIR y a OLD MUTUAL en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho en cada uno de los dos casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

SEXTO: Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

APELA PORVENIR y OLD MUTUAL.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
----	---	----	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSULTA

SI		X		Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
----	--	---	--	--------------------------------------------------------------------------------

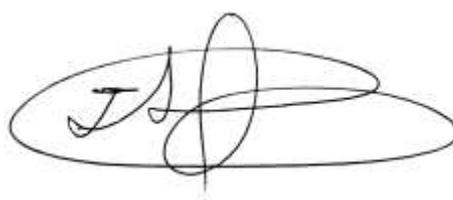
RADICADO N°. 2018 00364

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcDTGz0zgNBCg7emurQ3r8UBTVd7igfUp2ILxpA7zg4eQ?e=QYTdMK

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdHuD3J5MVJBtU6_IgVspRoBj2GTIRi5KqSqs5WB5LAA1g?e=IXkwrn